

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE Y DIRECTIVO

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 04

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		26.615.834
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.063.743
	02	Del Gobierno Central		4.063.743
	007	Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		4.063.743
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.517
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.259
	99	Otros		1.258
09		APORTE FISCAL		22.548.574
	01	Libre		22.548.574
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		26.615.834
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		26.281.681
	03	A Otras Entidades Públicas		26.281.681
	054	Formación de los Profesionales de la Educación Pública	01	4.063.743
	133	Formación de los Profesionales de la Educación	02	3.011.254
	514	Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art.17, Ley N°19.715	03	698.079
	515	Evaluación de Desempeño Docente	04	6.764.461
	519	Bonificación, por Aplicación letra g) Art. 72, DFL(Ed.) N° 1, de 1997	05	97.335
	604	Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes	06	1.958.785
	611	Plan de Formación de Directores y Liderazgo Educativo	07	2.081.076
	612	Centro de Liderazgo Educativo	08	1.892.934
	615	Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente	09	3.048.696
	616	Inducción al Ejercicio Profesional Docente y Mentoría a Docentes Principiantes	10	2.665.318
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		332.125
	07	Programas Informáticos		332.125
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.028
	07	Deuda Flotante		1.028
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Incluye:

a) Recursos para los programas de formación para el desarrollo de profesio-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE Y DIRECTIVO

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 04

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

nales de la educación que se desempeñan en aulas de establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación, regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998. La formación con cargo a estos recursos podrá ejecutarse conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o las normas que los reemplacen: del año 2004 los decretos N°113, Perfeccionamiento en Áreas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media y N°234, Programas de Formación Continua; del año 2005 los decretos N°133, Becas de Especialización y N°113, Plan de Matemáticas; y del año 2008 el decreto N°324 de becas de especialización del primer ciclo de enseñanza básica. Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la ley N°19.961 y el decreto N°192, de Educación, de 2004. Mediante decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de perfeccionamiento.

- b) Recursos para actividades de capacitación de asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación, regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998.
- c) Hasta \$765.504 miles para la ejecución de un plan destinado a profesionales de la educación con el propósito de adquirir, desarrollar, y reforzar competencias para ejercer el cargo de director de establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación. Podrán participar en este plan los profesionales de la educación que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto N°044, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o la norma que lo reemplace, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director.
- d) Financiamiento para fortalecer las habilidades de liderazgo y capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la Educación y sostenedores de los establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación, regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N°246, de 2007, y sus modificaciones, o la norma que lo reemplace.
- e) Recursos para actividades de formación destinadas a profesionales de la educación, educadores tradicionales de pueblos originarios y asistentes intérpretes que se desempeñen en los establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales o servicios locales de educación, regidos por el D.F.L. (Ed.)N°2, de 1998, para la realización de acciones de fortalecimiento, actualización y especialización en costumbres y lenguas de pueblos originarios o grupos migrantes.
- f) \$31.323 miles para gastos de operación.
- g) Convenios con personas naturales:
 - N° de personas
 - Miles de \$

2
37.680

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados, el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.

02 Incluye:

- 1) Recursos para los programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñan en aulas de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.)N°2, de 1998, y del Decreto

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE Y DIRECTIVO

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 04

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

Ley N°3.166, de 1980, en los niveles de Educación Parvularia, Educación General Básica y Educación Media, y en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997.

La formación con cargo a estos recursos podrá ejecutarse, conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquellas normas que los reemplacen: del año 2004 los decretos N°113, Perfeccionamiento en Áreas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media y N°234, Programas de Formación Continua; del año 2005 los decretos N°133, Becas de Especialización y N°113, Plan de Matemáticas; y del año 2008 el decreto N°324 de becas de especialización del primer ciclo de enseñanza básica.

Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la ley N°19.961 y el decreto N°192, de Educación, de 2004.

Mediante decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de formación.

- 2) Recursos para desarrollar e implementar actividades comprometidas en el Plan de Aseguramiento de la Calidad, en los objetivos:
 - a) Contribuir a desarrollar procesos y prácticas de evaluación y autoevaluación en los establecimientos educacionales.
 - b) Fortalecer los dispositivos de la formación inicial, y en servicio, de docentes de aula, directivos y nivel intermedio favoreciendo su desarrollo profesional.
- 3) Hasta \$149.093 miles para actividades de capacitación de asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, y del Decreto Ley N°3.166, de 1980.
- 4) Recursos destinados a profesionales de la educación, educadores tradicionales de pueblos originarios y asistentes intérpretes que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980 y en establecimientos de educación parvularia financiados con aportes regulares del Estado de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997, para la realización de acciones de formación en costumbres y lenguas de pueblos originarios o grupos migrantes.
- 5) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de las Bases Curriculares de 3° y 4° medio, destinadas a docentes de aula que se desempeñan en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980.
- 6) Hasta \$252.020 miles para diseño y ejecución de actividades de formación destinadas a docentes que se desempeñan en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980 y en establecimientos de educación parvularia financiados con aportes regulares del Estado de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del D.F.L.(Ed.) N°1, de 1996, en el marco del Plan Nacional de la Lectura 2015-2020. Para estos efectos, podrán celebrarse convenios con instituciones que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 ter del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997.

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento (CPEIP), Experimentación e Investigaciones Pedagógicas podrá establecer criterios para la definición de los docentes participantes de estas acciones formativas.

Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE Y DIRECTIVO

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 04

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

de Presupuestos el resultado de este programa y el estado de avance de su ejecución. Asimismo, este informe deberá contener el número de personas beneficiadas por comuna y el tipo de establecimiento en el que se desempeñan.

- 03 En el año 2019 se considera otorgar la Suma Adicional por un máximo de 46.000 horas cronológicas para los proyectos de participación activa, conforme a la ley N°19.715, D.F.L.(Ed.) N°1, de 2002 y al decreto N°270 del Ministerio de Educación, del año 2002.
 La suma adicional referida en el párrafo precedente se calculará de acuerdo al valor de la hora cronológica establecida para los profesionales de la educación media, en el artículo 5° transitorio del D.F.L.(Ed.) N°1, de 1997. Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los docentes beneficiarios de la suma adicional a que se refiere el inciso anterior, indicando el monto percibido por cada uno e individualizando el establecimiento al que pertenecen.
 No será requisito para percibir la suma adicional que los miembros de la Red Maestros de Maestros conserven su derecho a percibir la Asignación de Excelencia Pedagógica.
- 04 Para financiar los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. (Ed.) N°1 de 1997 y el Decreto N°192, de 2004, del Ministerio de Educación; y la aplicación y corrección del instrumento portafolio, a los docentes que participen del proceso de reconocimiento del desarrollo profesional docente, de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. (Ed.) N°1 de 1997 y su reglamento.
 Considera el financiamiento para la contratación de personas jurídicas encargadas del proceso de evaluación, y el pago de los evaluadores pares conforme lo dispuesto en el Decreto N° 192, de 2004, del Ministerio de Educación.
 Para el año 2019, en el contexto del Sistema de Evaluación Docente regulado en el artículo 70 del D.F.L.(Ed.) N° 1 de 1997 será evaluado un número máximo de 27.000 docentes del sector municipal.
 Se informará a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, el número de profesores evaluados y los resultados por establecimientos y comunas.
- 05 Recursos que serán transferidos a los sostenedores municipales (municipalidades o corporaciones municipales), o servicios locales de educación, para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 bis del señalado Decreto con Fuerza de Ley.
 El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 06 Programa destinado a fortalecer la formación inicial de docentes que ingresan a establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al decreto Supremo N°96, del Ministerio de Educación, de 2009, y sus modificaciones, o aquel que lo sustituya.
 Para convenios con personas naturales, incluye:
 - N° de personas
 - Miles de \$
 Considera hasta \$78.835 miles en gastos de operación.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE Y DIRECTIVO

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 04

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

Incluye recursos para la elaboración de pruebas de evaluación de la calidad de la formación inicial docente.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto asociado a este programa.

- 07 Plan destinado a profesionales de la educación con el propósito de adquirir, desarrollar, y reforzar competencias para ejercer el cargo de director de establecimiento educacional. Podrán participar en este plan los profesionales de la educación que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto N°044, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquel que lo reemplace, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director.

Este Plan se ejecutará conforme el Decreto N°044, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o la norma que lo reemplace.

Incluye:

- a) Financiamiento para fortalecer habilidades de liderazgo y capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la educación y sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998, y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N°246, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, o la norma que lo reemplace.
- b) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de las Bases Curriculares de 3° y 4° medio, destinadas a sostenedores, directores y equipos directivos de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

2
41.099

Considera hasta \$66.849 miles en gastos de operación.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados, el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.

- 08 Considera recursos para administración y monitoreo. Asimismo, para ejecutar esta actividad se podrán llevar a cabo convenios con universidades acreditadas en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los resultados de los respectivos proyectos.

- 09 Incluye:

- a) Recursos para la elaboración del instrumento evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos, de acuerdo al Título III del D.F.L.(Ed.)N°1 de 1997, su reglamento, y la ley N° 20.903, así como para el desarrollo del proceso "Puntaje de corte".

Para el desarrollo de estas funciones el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas podrá contratar y/o celebrar convenios con universidades, centros de estudios u organismos internacionales.

- b) Recursos para el seguimiento y evaluación del Sistema de Reconocimiento Profesional Docente, de acuerdo al art.19 W del Título III del D.F.L.(Ed.)N°1 de 1997, y párrafos III, V y VI de la ley N° 20.903.

- c) Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, desti-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE Y DIRECTIVO

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 04

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

nados al cumplimiento de las funciones y atribuciones del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas establecidas en la ley N°20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas.

Hasta \$121.936. miles para honorarios de carácter transitorio.

No obstante lo indicado en el inciso cuarto del artículo vigésimo noveno transitorio de la ley N° 20.903, para el año 2019, los años de experiencia y tramos asignados a los profesionales de la educación del sector particular subvencionado y establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980, que hayan participado de su primer proceso de reconocimiento, serán señalados a través de la resolución referida en el art. 19 Q del D.F.L. (Ed.) N°1 de 1997.

El Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, determinará, mediante acto administrativo, las disciplinas, sectores, niveles y/o modalidades a que corresponderán los instrumentos que rendirán los docentes del sector particular subvencionado y de establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, con cargo a estos recursos.

10 Incluye:

- a) Recursos para el estudio, desarrollo e implementación del proceso de inducción al ejercicio profesional docente, de acuerdo a lo indicado en el Título II del D.F.L. (Ed.) N°1 del 1997 y su reglamento.
- b) Recursos para financiar la formación, registro y evaluación de mentores, de conformidad a lo previsto en el Título II del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997 y su reglamento.
- c) Recursos para la implementación de programas y actividades para apoyar la inmersión profesional docente en zonas del territorio nacional en que no sea posible asignar mentores, de conformidad a lo previsto en el Título II del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997 y su reglamento.
- d) Recursos para el pago de la asignación establecida en el art. 18N y los aportes establecidos en el art. 18 T del Título II del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997, considerando la inducción de un número máximo de 900 docentes principiantes.

En el caso de procesos de inducción administrados por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, la Subsecretaría de Educación transferirá directamente al sostenedor del respectivo docente principiante los recursos para el pago de la asignación establecida en el art. 18 N del Título II del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997.